



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de FLOR MARINA SALAS GONZALEZ y JAIRO ERNESTO BELTRAN SALAS contra LUIS ALFONSO LOPEZ BELTRAN y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00279-00².

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada del extremo demandado contra el auto calendaro 12 de febrero de 2021, por medio del cual se libró la orden de pago en esta instancia (fl. 14 c.1)

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma la quejosa, en síntesis, que: *“Contra la citada demanda cabe la excepción previa de falta de competencia, por las siguientes razones: el contrato fue suscrito en el COLEGIO – CUNDINAMARCA además en diferentes documentos se tiene constancia sobre el lugar de ejecución y cumplimiento de la obligación...”*.

En consecuencia: *“...deberá conocer el juez promiscuo del COLEGIO – CUNDINAMARCA.”*

CONSIDERACIONES:

Atendiendo las previsiones del art. 430 del C.G.P., mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo podrán discutirse los requisitos formales del título ejecutivo y, en concordancia con el art. 442 núm. 3 del ibídem y, los hechos que configuren excepciones previas, las cuales se encuentran taxativamente señaladas en el Art. 100 ibídem, para el caso la procuradora del extremo actor expone la causal que configura la primera excepción previa, esto es, falta de jurisdicción y competencia, por lo que se procederá a su estudio.

Prevé el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P. que: ***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”***

Por su parte, el numeral 3° del mismo precepto normativo, menciona que: ***“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*** (subraya y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y, como quiera que la obligación objeto de recaudo consiste en un negocio jurídico contrato de arrendamiento y, que el pago

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Exp. 11001-41-89-039-2021-00279-00

se estipuló en la cuenta bancaria de los arrendadores, quienes son domiciliados en la Ciudad de Bogotá, al paso que el domicilio de la pasiva se encuentra también en la misma ciudad, entonces es éste despacho el competente para conocer de la acción ejecutiva de la referencia.

Por lo brevemente expuesto el Despacho considera que no hay lugar a reponer el auto atacado, ni a conceder el recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 12 de febrero de 2021 (fl. 14), por las razones aludidas.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por lo tanto, de única instancia.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 34 hoy 5 de abril de 2021. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p> <p>Firmado Por:</p> <p>CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: fb9d689fa8f31a6e0128519fec505d54a5cbb4243bd5f875663 a07a3b61e8456</p> <p>Documento generado en 24/03/2021 07:00:09 PM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--